



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: RR.IP.2920/2019

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2920/2019**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	6
c) Improcedencia	6
c.1) Contexto	7

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.2) Síntesis de Agravios del Recurrente	7
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	8
Resuelve	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 5003000078819, la cual consistió en que se le informara:

¿Cuánto tiempo lleva en dictaminación la iniciativa con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos y cultura de los Pueblos Indígenas y originarios del Distrito Federal?, ¿Se ha presentado ante el pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de derechos, y cultura de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal?, ¿Qué es un dictamen?, ¿Por qué se remite un Dictamen aprobado en Comisión a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa para su discusión en el Pleno?

II. El tres de julio, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio número UT/2716/2019 de la misma fecha y anexos, a través de los cuales, emitió la respuesta correspondiente.

III. El doce de julio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que no le fueron respondidas las interrogantes siguientes: ¿Cuánto tiempo lleva en dictaminación la iniciativa con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos y cultura de los Pueblos Indígenas y originarios del Distrito Federal?, que anexó, y ¿Se ha presentado ante el pleno la iniciativa con

proyecto de decreto por el que se expide la Ley de derechos, y cultura de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal?, no se informó ¿qué es un dictamen?, y ¿por qué se remite un Dictamen aprobado en Comisión a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa para su discusión en el Pleno?

IV. El seis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por correos electrónicos de fecha veintiséis de agosto, recibidos en la Ponencia en la misma fecha, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversas documentales a través de las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por recibidos de forma extemporánea los correos por medio de los cuales el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y

X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el tres de julio, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro de julio al siete de agosto de dos mil diecinueve. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el doce de julio, es decir al séptimo día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través de los correos electrónicos de fecha veintiséis de agosto, remitió un oficio que contuvo una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente solicitó se le informara: ¿Cuánto tiempo lleva en dictaminación la iniciativa con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos y cultura de los Pueblos Indígenas y originarios del Distrito Federal?, ¿Se ha presentado ante el pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de derechos, y cultura de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal?, ¿Qué es un dictamen?, ¿Por qué se remite

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

un Dictamen aprobado en Comisión a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa para su discusión en el Pleno?

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”* el recurrente se inconformó con la respuesta, señalando que no le fue respondida la interrogante ¿Cuánto tiempo lleva en dictaminación la iniciativa con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos y cultura de los Pueblos Indígenas y originarios del Distrito Federal?, que anexó, y ¿Se ha presentado ante el pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de derechos, y cultura de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal?, no se informó ¿qué es un dictamen?, y ¿por qué se remite un Dictamen aprobado en Comisión a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa para su discusión en el Pleno?. – **Único Agravio-**

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) – Contexto-**, de la presente resolución, el recurrente planteó diversos cuestionamientos relativos al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de derechos, y cultura de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta se cumplió con los extremos de la solicitud planteada por el recurrente.



En esos términos el Sujeto Obligado a través de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, informó y notificó lo siguiente:

- Que en referencia a la pregunta ***¿Cuánto tiempo lleva en dictaminación la iniciativa con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos y cultura de los Pueblos Indígenas y originarios del Distrito Federal?***, informó que esa propuesta de Anteproyecto de Iniciativa de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Residentes del Distrito Federal que señala fecha de julio 2014 fue promovida en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual ya desapareció.
- Que con fecha 17 de septiembre de 2018 se instaló el Congreso de la Ciudad de México, y por acuerdo de la Junta de Conciliación política se instaló la Comisión de pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas con fecha 12 de octubre de 2018, por lo que de los procesos Legislativos de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene conocimiento esa comisión legislativa del Congreso de la Ciudad de México.
- Que respecto a si ***¿Se ha presentado ante el pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de derechos, y cultura de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal?***, informó que no se cuenta con información al respecto, por tratarse de temas estudiados ante la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin embargo, la presente I legislatura del Congreso de la

Ciudad de México, ha presentado dos iniciativas en relación con los temas de interés:

1.- Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Pueblos, y Barrios Originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Mauricio Tabe Echartea, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 23 de mayo de 2019, consultable en: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/IN_148_10_23_05_2019.pdf, y del cual remitió copia simple como se observa a manera de ejemplo con la siguiente imagen, y consta de ochenta y un fojas:



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Margarita Saldaña Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 57, 58, Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Diputados Mauricio Tabe Echartea y Margarita Saldaña Hernández**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la I Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

2. Con el proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México; suscrita por la Diputada María Guadalupe Chávez Contreras, presidenta de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios, y comunidades Indígenas Residentes, presentada el 30 de mayo de 2019, consultable en: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/IN_154_26_30_05_2019.pdf, y del cual remitió copia simple como se observa a manera de ejemplo con la siguiente imagen, y consta de cincuenta y dos fojas:



COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
"2019 AÑO INTERNACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS"



I LEGISLATURA

Ciudad de México a, 28 de mayo de 2019
Oficio No. CCDMX/CPOByCIR/053/2019

Asunto: Inscripción de la Iniciativa de
Ley de Pueblos Indígenas

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 30, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, por instrucciones de la Dip. María Guadalupe Chávez Contreras, me permito dirigirme respetuosamente a Usted para solicitarle atentamente, sea inscrita la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México**, en el orden del día de la sesión ordinaria del próximo **Jueves 23 de mayo de 2019**, que presentara la Dip. María Guadalupe Chávez Contreras, ante el pleno del H. Congreso de la Ciudad de México I legislatura.

Sin más por el momento y teniendo la oportunidad de enviarle un correo electrónico,



Ambas iniciativas se encuentran en proceso de dictaminación desde la fecha en que fueron presentadas ante el pleno y fueron turnadas a la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

De ambas iniciativas, la comisión legislativa integró el proyecto de dictamen que está siendo sometido a consulta, de conformidad al acuerdo parlamentario aprobado por el pleno del congreso de la Ciudad de México, con fecha treinta de abril del año en curso, consultable en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/com-pueblosoriginarios/CPBCIR-PROY-DICT-5SO-12-06-2019.pdf> el cual consta de 103 fojas.

COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
"2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, RELATIVO A LA
LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, numeral 1 y D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 67 párrafo primero, 72, fracciones I y X; 78 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104, 106, 192, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, somete a consulta para su posterior aprobación al Pleno de este Honorable Congreso, el presente proyecto de dictamen relativo al siguiente:

"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS

- Que por lo que se refiere a las preguntas ***¿Qué es un dictamen?, ¿Por qué se remite un Dictamen aprobado en Comisión a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa para su discusión en el Pleno?*** informó que de acuerdo al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

- I. Iniciativas de Ley o de decreto;*
- II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;*
- III. Sobre la Cuenta Pública;*
- IV. Propositiones con punto de acuerdo, y*
- V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.*

Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar.

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de la siguiente sesión de Pleno.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

Artículo 105. Las y los proponentes de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora. El dictamen será válido sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan un asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría de los presentes.

La Comisión o Comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, para los efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión siguiente del pleno.

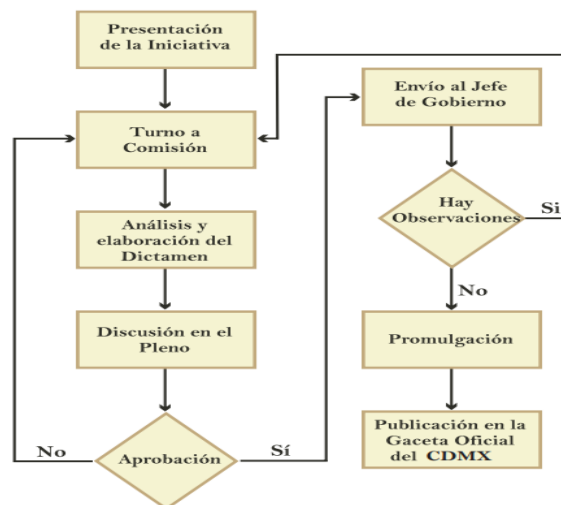
...

Artículo 130. Todos los dictámenes serán discutidos y votados en votación nominal, en lo general y en lo particular.

Por lo anterior, y a efecto de aclarar el proceso de un dictamen y reforzar lo que determinan las transcripciones de los artículos descritas, informo el vínculo electrónico siguiente, y remitió a través de la complementaria el siguiente diagrama:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/parlamentarios/Diagrama.pdf>

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO



- Que en el caso del Proyecto de Dictamen aprobado por la Comisión de Pueblos Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes que está sometiéndose a su consulta no tiene los plazos de la dictaminación ordinaria, si no los que marcan el acuerdo parlamentario por el que se establece el protocolo de consulta y convocatoria de pueblos: <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/com-pueblosoriginarios/PROTOCOLO%20FIRMA%20COPIA.pdf>

**COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES**



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.

Asunto: Acuerdo Parlamentario

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Las y los diputados que suscriben, integrantes de la COMISIÓN DE PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES celebraron una reunión pública de trabajo en la fecha señalada al rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; para discutir y aprobar un ACUERDO PARLAMENTARIO elaborado por la misma Comisión, con auxilio de su Secretario Técnico, con el objeto de atender y dar cumplimiento al mandato establecido por el artículo 59, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo al procedimiento de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México.

Como resultado, las y los diputados discutieron, votaron, reformaron y aprobaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para su discusión en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO

De lo antes descrito, se advirtió que a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, el Sujeto Obligado se pronunció en relación con las interrogantes planteadas por el recurrente, informando de manera puntual que el Proyecto de Dictaminación de su interés perteneció al aparato Legislativo de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los proyectos presentados por el actual Congreso de la Ciudad de México, respecto a la materia de su

interés, remitiendo las documentales que apoyan su dicho; asimismo, informó de manera puntual qué es un dictamen, y su proceso de aprobación, atendiendo con ello el agravio planteado por el recurrente, y por ende los extremos de su solicitud.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado complementó su respuesta primigenia a través de la complementaria de nuestro estudio, atendiendo con ello la solicitud de información, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo**

segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad con los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que se satisfizo la solicitud de la parte recurrente**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵**.

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**